

## DECRETO N° 0823

SANTA FE, "Cuna de la Constitución

Nacional", 03 ABR 2014

VISTO:

El expediente N° 00501-0131029-0 del Registro del S.I.E. -Ministerio de Salud- mediante el cual se gestiona la aprobación del Programa Hogar Familia para la inclusión de Personas con Discapacidad, reforzando modalidades alternativas al alojamiento en instituciones tradicionalmente existentes, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Programa propone constituirse en una herramienta de gestión de la política pública de inclusión de personas con discapacidad de la Provincia de Santa Fe, viene a sumar al conjunto de los lineamientos y acciones del gobierno, con la finalidad de lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad garantiza mediante un diverso elenco de programas el acceso a las personas que no cuenten con cobertura, a las Prestaciones Básicas del Sistema Único de Atención a Personas con Discapacidad previstas en la Ley Nacional N° 24.901, reglamentado por Decreto Nacional N° 1193/1998 e incorporado en el ámbito provincial mediante el Convenio Marco de implementación el cual fuera ratificado por Ley N° 11.814;

Que la Subsecretaría formula el presente Programa Hogar Familia a los fines de garantizar la atención de las personas en situación de dependencia y promover su autonomía personal e inclusión social, específicamente, destinado a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o continente, y tiene como finalidad evitar la institucionalización como única medida, brindando cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar en el ámbito familiar;

Concretamente, se prevé la asistencia técnica, monitoreo y asistencia financiera para el Hogar Familia, el cual estará a cargo de un sujeto responsable que se encuentre en condiciones de asumir la atención integral de la personas con discapacidad conforme las pautas establecidas en base a la normativa vigente;

Que respecto a la asistencia financiera se prevé la transferencia monetaria para dotar al Hogar Familia de las capacidades necesarias que favorezcan la concreción de estrategias del programa, así como lo relativo a rendición de cuentas se registrará por lo normado mediante la Resolución N° 0008/06 y/o a la Resolución N° 0021/07 y/o modificatorias y/o concordantes y/o las que en un futuro las reemplacen, todas del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional mediante Dictamen N° 89.256/14 sin oponer reparos a la continuidad del trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto por el Artículo 72° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa "Hogar Familia para personas con discapacidad sin grupo familiar o continente" cuyo objeto es brindar alojamiento y cuidado, atendiendo a los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar, todo ello en los términos y alcances establecidos en el Anexo I, el cual se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad a efectuar la transferencia monetaria a favor de quien se constituya como responsable del Programa creado mediante artículo primero del presente decisorio, conforme lo establecido en el Anexo I.2.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán con cargo a: Sector 1 - Sub Sector 1 - Carácter 1 - Jurisdicción 50 - S.A.F. 1 - Programa 26 - Fuente de financiamiento 111 - Inciso 5 - Partida 1.4.99, del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI

Nota: Se publica sin el Anexo pudiéndose consultar en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

11262

---